

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00458-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo reglado en el artículo 422 y 424 del C.G. del P, el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **INVERSIONES LÓPEZ VEGA Y CIA S EN C** y en contra de **(i) ALBA LILIA LARA ROJAS, (ii) ANGI CATHERINE FERRO LARA, (iii) YOVANNY ROMERO CRIOLLO, (iv) GLORIA LETICIA ROMERO CRIOLLO, y (v) LUIS GONZALO GARCIA LANCHEROS**, por las siguientes cantidades y conceptos, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$ 3.065.262,00 Mcte** correspondiente al saldo pendiente de pago del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018, con fecha de vencimiento 05-05-18.

2. Por la suma de **\$ 43.344.741 Mcte** por concepto de cánones de arrendamiento causados del 05/06/2018 al 05/04/2019.

3. Por la suma de **\$ 1.970.216,00 Mcte** correspondiente al canon de arrendamiento proporcional pactado entre las partes del mes de mayo de 2019, con fecha de vencimiento 05-05-19.

4. Por la suma **\$ 7.880.862.00 Mcte** por concepto de clausula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN como apoderado del demandante.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Notifíquese (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d765d98082233735c5f663322a9b945de7c727d7cd28bc1531b872791f441437

Documento generado en 12/11/2020 06:57:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>